



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 17644
30 de noviembre del 2023



“POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES CONFORMADA PARA LA OPEC NO. 51693, PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE CUMBITARA -NARIÑO, EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 919 DE 2018 - CONVOCATORIA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 919 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE CUMBITARA (NARIÑO)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo Nro. 20181000008326 del 7 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo Nro. 0110 del 27 de febrero de 2019.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo Nro. 20181000008326 del 7 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE CUMBITARA (NARIÑO)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 14904 del 30 de septiembre de 2022** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **COMISARIO DE FAMILIA**, Código 202, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 51693, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE CUMBITARA - NARIÑO, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 919 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”***

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CUMBITARA (NARIÑO)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

| OPEC | DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO | VACANTES POR PROVEER | POSICIÓN EN LA LISTA | NOMBRE DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN | SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL |
|--|--|----------------------------|----------------------------|---|--|
| 51693 | Comisario de Familia Código 202, Grado 1 | una (1) | 1 | | |
| Justificación | | | | | |
| Descripción solicitud de exclusión: "De conformidad con el decreto NO cumple con ninguno de los requisitos especiales de participación. En la certificación de residencia y laboral no cumple con el tiempo estipulado (2 años)." | | | | | |

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CUMBITARA (NARIÑO)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto Nro. 160 del 23 de febrero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 51693**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el catorce (28) de febrero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el primero (1) al catorce (14) de marzo del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora _____, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004⁴, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre Carrera Administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (...)

c) Recibir las quejas, reclamos y peticiones escritas, presentadas a través de los medios autorizados por la ley y, en virtud de ellas u oficiosamente, realizar las investigaciones por violación de las normas de carrera que estime necesarias y resolverlas observando los principios de celeridad, eficacia, economía e imparcialidad. Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición; (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del **Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021**⁵, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de ***"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales Procesos de Selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente."*** (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 919 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CUMBITARA - NARIÑO**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto del

⁴ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

⁵ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

elegible relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la convocatoria Municipios Priorizados Para El Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª categoría), determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 919 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000008326 del 7 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0110 del 27 de febrero de 2020.

3.1 ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE MONICA LORENA CASTILLO MARTINEZ.

| OPEC | Posición en lista | Nombre |
|-------|-------------------|--------|
| 51693 | 1 | |

Análisis de los documentos

Hábida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: *"De conformidad con el decreto NO cumple con ninguno de los requisitos especiales de participación. En la certificación de residencia y laboral no cumple con el tiempo estipulado (2 años)."* procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Desarrollo de la Convocatoria de Selección No. 919 de 2018

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (Municipios de 5ª A 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales. *El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:*

1. *Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017*

2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017

3. *Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada*

4. *Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas*

5. *Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración."* (Marcación intencional)

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 919 de 2018, dentro del **Acuerdo de Convocatoria Nro. 20181000008326 del 7 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo Nro. 0110 del 27 de febrero de 2019**, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

"(...)

1. *Ser ciudadano (a) colombiano (a)*

2. ***Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el***

| OPEC | Posición en lista | Nombre |
|-------|-------------------|--------|
| 51693 | 1 | |

Análisis de los documentos

artículo 2.2.36.24 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:

- Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET.
 - Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
 - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE CUMBITARA - NARIÑO, según la categoría del Municipio Priorizado.
4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
5. **Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.**
6. Registrarse en el SIMO
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)"
(Marcación intencional)

Así mismo, el referido Acuerdo en el numeral 7 del artículo 14º dispuso:

"ARTÍCULO 14º.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.
Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

(...) 7. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 5 del artículo 9º del presente Acuerdo (...)"

En consonancia, atendiendo el numeral dos del artículo nueve del mencionado Acuerdo, es importante señalar que al revisar los documentos aportados por el elegible se pudo evidenciar lo siguiente:

- La elegible aporta en la plataforma SIMO dentro de la sección "Otros documentos", señalándolo como "Certificado de vecindad, laboral o estudio", un certificado de residencia expedido por Dr. Luis Carlos Bastidas Guerrero en calidad de secretario de Gobierno de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CUMBITA (NARIÑO). con la información que se relaciona en la siguiente imagen:

| OPEC | Posición en lista | Nombre |
|-------|-------------------|--------|
| 51693 | 1 | |

Análisis de los documentos



CERTIFICADO DE RESIDENCIA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA - NARIÑO

HACE CONSTAR

Que, _____, identificada con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en Pasto (N), es residente en el Municipio de Cumbitara, en el barrio San Juan Bosco de Cumbitara – Departamento de Nariño, lo anterior, conforme a la información de la ficha Sisbén.

Dado en Cumbitara a solicitud de la interesada, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

LUIS CARLOS BASTIDAS GUERRERO
Secretario de Gobierno
Alcaldía Municipal de Cumbitara (N).

Teniendo en cuenta el argumento de la Comisión de Personal presentada en la solicitud de exclusión, es necesario informar que la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en su ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Por su parte, y dada la remisión que al respecto hace el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005⁶, es preciso observar lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011⁷ (C.P.A.C.A.), que en su artículo 40 dispone:

*"PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, **pedir y practicar pruebas de oficio** o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. (Negrita y subraya propias).*

⁶ Artículo 47. Los vacíos que se presenten en este decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

⁷ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

| OPEC | Posición en lista | Nombre |
|-------|-------------------|--------|
| 51693 | 1 | |

Análisis de los documentos

En cumplimiento de la citada norma, se expidió el **Auto No. 319 del 27 de abril de 2023** "Por el cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto CNSC Nro. 160 del 23 de febrero de 2023, en el marco del Proceso de Selección Nro. 919 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)", acto administrativo que le fue comunicado al señor LUIS CARLOS BASTIDAS GUERRERO en su calidad de Secretario de Gobierno de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMBITARA (NARIÑO), o quien hacia sus veces, al correo electrónico alcaldia@cumbitaranarino.gov.co, el día 18 de mayo del año 2023, dicho acto administrativo estipuló en su artículo segundo y tercero lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - Decretar y practicar las siguientes pruebas:

Solicitar al señor LUIS CARLOS BASTIDAS GUERRERO en su calidad de Secretario de Gobierno de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMBITARA (NARIÑO), o a quien haga sus veces, para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente Auto Valide y Certifique, con destino a este Despacho y a la presente actuación, el día, mes y año del periodo en el que residió la señora _____, de tal manera que permita evidenciar que residió durante dos años continuos o discontinuos en el Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Auto a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor LUIS CARLOS BASTIDAS GUERRERO en su calidad de Secretario de Gobierno de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMBITARA (NARIÑO) al correo electrónico: alcaldia@cumbitaranarino.gov.co, para que se sirva emitir la certificación requerida en los términos establecido en el artículo segundo del presente Auto, al correo atencionalciudadano@cns.gov.co, citando el número del presente Auto y/o radicado bajo el cual recibió la comunicación."

Vencidos los términos, el pasado 12 de mayo de 2023, mediante radicado No. 2023RE100312, el señor LUIS CARLOS BASTIDAS GUERRERO en su calidad de Secretario de Gobierno de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMBITARA (NARIÑO), allegó comunicación informando que "En respuesta al Auto recibido en la fecha mencionada en la parte motiva, remito información solicitada estando en el término legal previsto para este efecto, con respecto a validar y certificar el día, mes y año del periodo en el que residió la señora _____ de tal manera que permita evidenciar que residió durante dos años continuos o discontinuos en el Municipio. Para tal motivo, me permito adjuntar al pie del documento certificación solicitada por la entidad con la información correspondiente." documento relacionado a continuación:

| OPEC | Posición en lista | Nombre |
|-------|-------------------|--------|
| 51693 | 1 | |

Análisis de los documentos



ALCALDÍA DE CUMBITARA
 Nit. 800.099.072-8



SECRETARÍA DE GOBIERNO
 secgobierno@cumbitara-narino.gov.co

C-0590
 Cumbitara, mayo 12 de 2023

República de Colombia - Departamento de Nariño
 Municipio de Cumbitara
 AL CALDIA
 UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
 Fecha: 12- MAYO - 2023
 Número: 0990 Hora: 12:01 PM
 Ido. por: Yemi MACHETA

Señor:
MAURICIO LIÉVANO BERNAL
 COMISIONADO
 COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Asunto: Respuesta acto administrativo Auto No. 319 del 27 de abril de 2023.
Referencia: "Por el cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto CNSC Nro. 160 del 23 de febrero de 2023, en el marco del Proceso de Selección Nro. 919 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5a y 6a Categoría)"

Cordial saludo

En respuesta al Auto recibido en la fecha mencionada en la parte motiva, remito información solicitada estando en el término legal previsto para este efecto, con respecto a validar y certificar el día, mes y año del periodo en el que residió la señora _____, de tal manera que permita evidenciar que residió durante dos años continuos o discontinuos en el Municipio.

Para tal motivo, me permito adjuntar al pie del documento certificación solicitada por la entidad con la información correspondiente.

Cualquier información adicional procederemos a remitir, previo requerimiento de su parte.

Igualmente informamos que la administración municipal cuenta con el correo electrónico institucional alcaldia@cumbitara-narino.gov.co o secgobierno@cumbitara-narino.gov.co

Cordialmente,



LUIS CARLOS BASTIDAS GUERRERO
 Secretario de Gobierno
 Alcaldía Municipal Cumbitara – Nariño



| OPEC | Posición en lista | Nombre |
|-------|-------------------|--------|
| 51693 | 1 | ----- |

Análisis de los documentos



ALCALDÍA DE CUMBITARA
 Nit. 800.099.072-8



SECRETARÍA DE GOBIERNO
 secgobierno@cumbitara-narino.gov.co

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA – NARIÑO

CERTIFICA

Que, _____, identificada con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en Pasto (N), estuvo vinculada a ésta entidad, mediante Decreto No. 005 del 01 de enero de 2020, en el cargo de COMISARIA DE FAMILIA de la Alcaldía Municipal de Cumbitara, mismo que se clasifica en el nivel Profesional, código 202, Grado 01, provisto en provisionalidad; ocupando el cargo desde el primero (01) de enero del año dos mil veinte (2020) hasta el día treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

La presente solicitud se expide solicitud de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Auto No. 319 del 27 de abril de 2023, en el Municipio de Cumbitara – Nariño, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).


LUIS CARLOS BASTIDAS GUERRERO
 Secretario de Gobierno Municipal
 Cumbitara-Nariño



✉ alcaldia@cumbitara-narino.gov.co 🌐 www.cumbitara-narino.gov.co 📍 Carrera 5 # 3-66 B/ Belén 📞 314-832-4913 📠 526560

Es menester señalar que la Guía “Cómo Acreditar Los Requisitos Especiales de Participación definidos en el Artículo 2.2.36.2.4 del Capítulo 2 del Título 36 del Decreto 1083 de 2015 adicionado por el Decreto 1038 de 2018” señala lo siguiente respecto a la certificación de haber vivido durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET:

“(…) Se acredita a través de certificado de vecindad (o residencia) otorgado por autoridad competente (Alcalde o su delegado).

| OPEC | Posición en lista | Nombre |
|-------|-------------------|--------|
| 51693 | 1 | |

Análisis de los documentos

Los alcaldes municipales y distritales, en desarrollo de lo previsto en el numeral 6° del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como el Capítulo 3 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1158 de 2019, son la única autoridad que tiene la competencia de expedir la certificación para acreditar residencia, función que pueden delegar en los Secretarios de la Alcaldía en virtud del artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 92° de la Ley 136 de 1994 (...)”

Teniendo en cuenta el certificado mencionado previamente, se observa que fue generado por la autoridad competente, que en este caso es el Secretario de Gobierno, de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMBITARA (NARIÑO), certificando que la elegible vivió en el Municipio en un determinado tiempo, superior a los dos (2) años, continuos o discontinuos, que estipula el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018.

En este sentido, se puede evidenciar que dicho certificado goza de presunción de legalidad, de conformidad con lo señalado por el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, dado que fue emitido por la respectiva autoridad competente. Adicionalmente, el artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012, en su artículo 25 señala:

“(...)Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.”

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, se evidencia que la elegible estuvo vinculada en la ALCALDÍA DE CUMBITARA - NARIÑO desde el primero (1) de enero del 2020 en el cargo de COMISARIA DE FAMILIA, Nivel: PROFESIONAL, Código: 202, Grado: 01, hasta el treinta y uno (31) de mayo del 2022.

Establecida las fechas en la que la aspirante estuvo vinculada en la entidad y frente al aviso informativo de la CNSC “Cargue y/o actualización de documentos que acrediten requisitos especiales de participación y/o requisitos mínimos de estudios y experiencia de los participantes de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET que hayan superado prueba” el día 31 de marzo del 2022 hecha por la página web <https://www.cnsc.gov.co> en donde notifica que “La información que se cargue en SIMO hasta el vencimiento del plazo señalado, será aquella con sustento en la cual la ESAP realizará la verificación de Requisitos Especiales de Participación, de Requisitos Mínimos para el empleo y la prueba de Valoración de Antecedentes, en caso de aplicar.” se hace la contabilización del tiempo del certificado laboral aportado por la ALCALDÍA DE CUMBITARA - NARIÑO como parte de las pruebas de la siguiente manera:

| Fecha Inicial de Vinculación Laboral | Fecha Final de Vinculación | Fecha Límite de Cargue y/o Actualización de Documentos. | Tiempo Total (Fecha Inicial y Fecha Final de cargue) |
|--------------------------------------|----------------------------|---|--|
| 1/01/2020 | 31/05/2022 | 22/04/2022 | 2 años, 3 meses y 3 semanas |

Por consiguiente y en relación con la guía “CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018” en la cual, describe los cinco (5) criterios especiales de participación, entre ellos: “Haber vivido, estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET” lo siguiente respecto a la certificación de haber vivido durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET:

“(...) Se acredita a través de certificado de vecindad (o residencia) otorgado por autoridad competente (Alcalde o su delegado). Los alcaldes municipales y distritales, en desarrollo de lo previsto en el numeral 6° del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994,

| OPEC | Posición en lista | Nombre |
|-------|-------------------|--------|
| 51693 | 1 | |

Análisis de los documentos

modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como el Capítulo 3 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1158 de 2019, son la única autoridad que tiene la competencia de expedir la certificación para acreditar residencia, función que pueden delegar en los Secretarios de la Alcaldía en virtud del artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 92° de la Ley 136 de 1994 (...)”

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que la señora _____, vivió al menos durante dos (2) años en el Municipio de CUMBITARA - NARIÑO, cumple con uno de los requisitos especiales de participación señalados en el numeral 2 del artículo 9 del respectivo Acuerdo de Convocatoria, que a su vez fueron definidos en el artículo 2.2.36.2.4 Decreto 1083 adicionado por el Decreto 1038 de 2018, **NO** se accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CUMBITARA - NARIÑO y, en consecuencia **NO** será excluida de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución Nro. 14904 del 30 de septiembre de 2022.**

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que la señora _____, identificado con C.C _____, aportó la documentación correspondiente a la solicitada por el empleo con código OPEC 51693, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO LA EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14904 del 30 de septiembre de 2022.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14904 del 30 de septiembre de 2022**, ni del **Proceso de Selección No. 919 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), al elegible que se relaciona a continuación:

| POSICIÓN EN LA LISTA | DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRE |
|----------------------|-----------------------------|--------|
| 1 | | |

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE CUMBITARA - NARIÑO**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica alcaldia@cumbitaranarino.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁹ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE CUMBITARA - NARIÑO**, al correo electrónico: alcaldia@cumbitaranarino.gov.co

⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

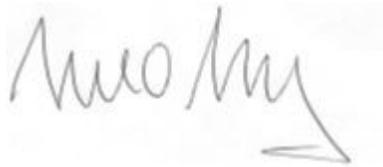
⁹ Ibidem

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 de noviembre del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil

*Elaboró: Carlos Andrés Prada Montealegre
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Fernando Neira Escobar*